

**Recurso interpuesto el 3 de mayo de 2013 — Matratzen Concord/OAMI KBT (ARKTIS)**

(Asunto T-258/13)

(2013/C 207/70)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Matratzen Concord GmbH (Colonia, Alemania) (representante: I. Selting, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* KBT & Co. Ernst Kruchen agenzia commerciale società in accomandita (Locarno, Suiza)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 4 de marzo de 2013 en el asunto R 2133/2011-4.
- Condene a la demandada en costas, incluidas las que se produzcan durante el procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto de la que se solicita declaración de caducidad:* Marca denominativa «ARKTIS» para productos de las clases 20 y 24 — Marca comunitaria nº 2.818.680

*Titular de la marca comunitaria:* KBT & Co. Ernst Kruchen agenzia commerciale società in accomandita

*Solicitante de la declaración de caducidad de la marca comunitaria:* Demandante

*Resolución de la División de Anulación:* Estimación parcial de la solicitud

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 207/2009.

**Recurso interpuesto el 7 de mayo de 2013 — Francia/Comisión**

(Asunto T-259/13)

(2013/C 207/71)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* República Francesa (representantes: E. Belliard, D. Colas y C. Candat, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la Decisión 2013/123/UE de la Comisión, de 26 de febrero de 2013, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en la medida en que excluye los gastos efectuados por la República Francesa en el marco de la ayuda Indemnizaciones Compensatorias de las Desventajas Naturales (ICDN) del plan de desarrollo rural francés 2007-2013 con cargo a los ejercicios financieros de 2008 y 2009.
- Con carácter subsidiario, anule parcialmente la Decisión 2013/123/UE, por una parte, en la medida en que excluye de la financiación de la Unión Europea la parte de los gastos efectuados por la República Francesa en el marco de la ayuda ICDN por ovinos que no se declaran por lo que respecta a la ayuda ovina y, por otra parte, en la medida en que excluye de la financiación de la Unión Europea la parte de los gastos efectuados por la República Francesa en el marco de la ayuda ICDN por bovinos que han sido objeto de controles sobre el terreno con arreglo a los controles de identificación animal o de los controles de las primas bovinas.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una infracción del artículo 10, apartados 2 y 4, y del artículo 14, apartado 2, del Reglamento nº 1975/2006, <sup>(1)</sup> al haber considerado la Comisión que el Gobierno francés había incumplido sus obligaciones en materia de controles porque no había procedido, por lo que respecta a los bovinos y a los ovinos para los que se había solicitado una prima por oveja, al recuento de dichos animales durante los controles efectuados sobre el terreno en concepto de las Indemnizaciones Compensatorias de las Desventajas Naturales (en lo sucesivo, «ayuda ICDN»). Este motivo se divide en dos partes en el marco de las cuales la parte demandante alega:
  - que la obligación de recuento de los animales durante los controles sobre el terreno en concepto de la ayuda ICDN es contraria al carácter de continuidad del criterio de coeficiente de carga y al principio de igualdad de trato y
  - que la Comisión interpretó el artículo 10, apartados 2 y 4, y el artículo 14, apartado 2, del Reglamento nº 1975/2006 de manera errónea al considerar que el sistema de control francés no era adecuado para verificar el cumplimiento del criterio de carga.

- 2) Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 2, apartado 2, del Reglamento n° 1082/2003 <sup>(2)</sup> y del artículo 26, apartado 2, letra b), del Reglamento n° 796/2004 <sup>(3)</sup> relativos a las modalidades de controles en el marco de la identificación bovina o de las primas bovinas, al haber considerado la Comisión que los artículos 10, apartados 2 y 4, y 14, apartado 2, del Reglamento n° 1975/2006 exigen que se proceda al recuento de los animales cuando se realiza un control sobre el terreno para verificar el criterio del coeficiente de carga.
- 3) Tercer motivo, basado, con carácter subsidiario, en una extensión ilegal por parte de la Comisión de la aplicación de la corrección a tanto alzado a las explotaciones ovinas que no pueden optar a la prima por oveja y a las explotaciones bovinas controladas en el marco de la identificación bovina o de las primas bovinas.

- (<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural (DO L 368, p. 74).
- (<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 1082/2003 de la Comisión, de 23 de junio de 2003, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al nivel mínimo de controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (DO L 156, p. 9).
- (<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18).

**Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2013 — Skysoft Computersysteme/OAMI — British Sky Broadcasting y Sky IP International (SKYSOFT)**

(Asunto T-262/13)

(2013/C 207/72)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

**Demandante:** Skysoft Computersysteme GmbH (Kleinmachnow, Alemania) (representantes: P. Ehrlinger y T. Hagen, abogados)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso:** British Sky Broadcasting Group plc y Sky IP International Ltd (Isleworth, Reino Unido)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 20 de marzo de 2013, en la medida en que desestimó el recurso de la parte demandante interpuesto contra la resolución de la División de Oposición de la OAMI de 30 de septiembre de 2011 y no desestimó la oposición de la otra parte en el procedimiento.
- Condene a la otra parte en el procedimiento a cargar con las costas del procedimiento, incluidas las relativas al procedimiento de recurso.
- Requiera a la demandada para que aporte los anexos presentados por la otra parte en el procedimiento y la parte demandante en el marco del procedimiento de oposición.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «SKYSOFT» — Solicitud de marca comunitaria n° 4.782.645 para productos y servicios de las clases 9, 35, 37, 38 y 42

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocado:* La marca denominativa «SKY» para productos y servicios de las clases 9, 16, 18, 25, 28, 35, 38, 41 y 42

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición para todos los productos y servicios controvertidos

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Vulneración del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo

**Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2013 — Lausitzer Früchteverarbeitung/OAMI — Rivella International (holzmittel)**

(Asunto T-263/13)

(2013/C 207/73)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

**Demandante:** Lausitzer Früchteverarbeitung (Sohland, Alemania) (representante: A. Weiß, abogada)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:** Rivella International AG (Rothrist, Suiza)